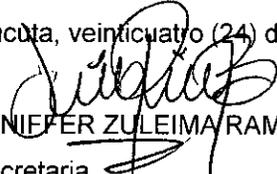


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, las presentes diligencias. Dejando constancia que el presente asunto se encontraba en el anaquel de los trámites suspendidos en razón a la Ley 1996 de 2019. Razón por la cual, no se había ingresado al Despacho. Sírvase proveer.

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)


JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 365

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

i) Visto el inventario y avalúo de bienes, presentado por el perito contable -Fl. 293 a 309-, se evidencia que el mismo no cumple con las reglas para la confección de los inventarios y su respectivo avalúo.

ii) En consecuencia, se **REQUIERE** a IGNACIO VILLAMIZAR IBARRA para que proceda a ejecutar la labor encomendada en debida forma, toda vez que lo arrimado desconoce las normas aplicables a la materia.

Para el efecto, el perito deberá tener en cuenta el art. 86 de la Ley 1306 de 2009, disposición que indefectiblemente nos remite a la Ley 1116 de 2006 y Decreto 1730 de 2009, normas que regulan lo concerniente a los procesos concursales y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

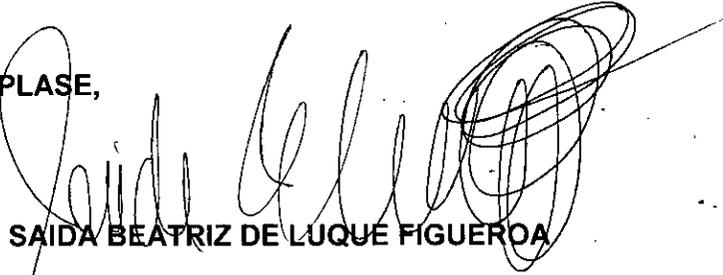
iii) Por secretaría librar de manera inmediata la misiva correspondiente, la cual deberá ser retirada y tramitada por la parte interesada.

iv) Por ultimo y en atención a la misiva arrimada por la accionante a traves de su apoderado, se le pone de presente que para poder llevar a cabo la diligencia de posesión de la guardadora, debe estar en firme el inventario de los bienes del interdicto, así como tambien, acreditarse el cumplimiento de la totalidad de las ordenes dispuestas en la sentencia.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a MARLLY VIVIANA GALLO VARGAS para que arrime el registro civil de nacimiento de GERMAN SALAMANCA MURILLO y el libro de varios donde conste la respectiva anotación de la sentencia proferida en este asunto y modificada en segunda instancia.

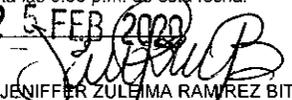
v) En caso de no haberse hecho, por secretaría librese el oficio respectivo, el cual deberá tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 027 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 25 FEB 2020

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaría

EPTS

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez para proveer se anexa relación de depósitos del portal del Banco Agrario de Colombia.

Cúcuta, 24 de febrero de 2020.

JENIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 366

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Misiva 17 de enero de 2019. La memorialista debe remitirse a lo dispuesto en el numeral v del auto N°. 1215 de data 8 de agosto de 2019¹.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta los derechos del menor del menor de edad involucrado, se dispone requerir al pagador CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-, para que en un término que no supere OCHO (8) DÍAS informe las actuaciones que se hayan efectuado para consolidar o materializar las medidas alimenticias adoptadas por cuenta de este proceso tal como se dispuso en providencia fecha 1 de noviembre de 2019 –folio 51-, y reiterada en auto de data 8 de agosto de 2019.

Respecto de la última de las peticorias consignadas en dicho memorial, se dispone oficiar a WALTER GALVIS QUINTERO y al pagador de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR- para que indique, las razones por las cuales no ha efectuado el pago de cuota extraordinaria, correspondiente al mes de diciembre 2019, en los términos indicados por la memorialista. En caso de ser lo anterior negativo, arrimar comprobante de pago de la mesada extrañada por la peticionaria.

Esta comunicación se efectuará y tramitará por la secretaría en término que no supere CINCO (5) DIAS.

La comunicación deberá estar acompañada de las providencias calendadas 1 de noviembre de 2019 y 8 de agosto de 2019, con advertencia de las sanciones en caso de **NO** acatamiento de las disposiciones Judiciales²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

LVI

¹ Folio 108.

² Ley 1564 de 2012 "ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)”

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 02 que se fija desde las 8.00 a.m. hasta las 6.00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta **25 FEB 2020**

JENIFFER ZULEIMA RAMÍREZ BATAK
Secretaria